

Siruela
 Talarrubias
 Usagre
 Villanueva de la Serena
 Villafranca de los Barros
 Villagarcía de la Torre
 Villarta de los Montes
 Zarza Capilla

PROVINCIA DE CACERES

Alcántara
 Arroyo de la Luz
 Botija
 Cáceres
 Casar de Cáceres
 Hinojal
 Ibahernando
 La Cumbre

Madroñera
 Malpartida de Cáceres
 Monroy
 Plasenzuela
 Santa Ana
 Santa Cruz de la Sierra
 Santa Marta de Magasca
 Santiago del Campo
 Sierra de Fuentes
 Talaván
 Torrecillas de la Tiesa
 Torremocha
 Torreorgaz
 Torrequemada
 Trujillo
 Valdefuentes
 Zorita

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de abril de 2000.

Advertido error en el texto de la Resolución de 19 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de abril de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 10908, especialidad Música,

Donde dice: GOMEZ UBERO, FRANCISCO 07847978

Debe decir: GOMEZ UBERO, FRANCISCO 11436484

RESOLUCION de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros.

Asimismo, en su disposición adicional tercera señala que, con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones Educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado, de las licencias por es-

tudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a periodos formativos fuera del centro escolar.

A su vez, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, establece que el perfeccionamiento y la actualización en el ejercicio profesional son un derecho y un deber para los inspectores de educación.

La formación del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa de la Junta de Extremadura, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria se han tenido en cuenta los criterios de diversidad de estudios, retribución y periodicidad, lo que permite fomentar y potenciar la investigación y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes, así como ampliar el número de destinatarios, dando lugar a distintas modalidades de licencias por estudios:

a) Licencias por estudio retribuidas que den respuesta a esas necesidades de formación individualizada, mediante una retribución total para aquellos estudios coincidentes con las líneas educativas prioritarias establecidas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Licencias por estudio no retribuidas que tengan en cuenta también otras necesidades personales de cualificación o formación facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral.

En ambos casos el fin es mejorar la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

En virtud de lo expuesto en las normas anteriormente citadas, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre de 1999) y por resolución de 30 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 6, de 18 de enero de 2000), esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

C O N V O C A T O R I A

PRIMERO.—Se convocan 40 licencias por estudios (20 con retribución y 20 sin retribución) para el curso 2001-2002, dirigidas a funcionarios docentes de carrera y a funcionarios que desempeñen la función inspectora, que pertenezcan a los cuerpos detallados en el siguiente apartado, destinados durante dicho curso en centros

docentes, en equipos de orientación educativa y psicopedagógica y en servicios de inspección con ubicación en el área de gestión de la Junta de Extremadura, según la distribución por cuerpos, modalidades y condiciones que se establecen y relacionan en el apartado tercero y el Anexo I, respectivamente de la presente resolución.

C A N D I D A T O S

SEGUNDO.—Los cuerpos que podrán solicitar licencias por estudio son los siguientes:

- Maestros.
- Profesorado de Enseñanza Secundaria.
- Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesorado de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpos docentes declarados a extinguir.
- Inspectores pertenecientes al C.I.E. y al C.I.S.A.E.

TERCERO.

1.—Modalidad A: Licencias sin retribución.

Se otorgarán 20 licencias por estudio sin retribución económica, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa, no necesariamente relacionados con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta, recogidos en el Anexo I.

Estas licencias no retribuidas tendrán las siguientes características:

a) Se mantendrán a todos los efectos los demás derechos administrativos (reserva de puesto de trabajo, situación computable a efectos de trienios, sexenios y derechos pasivos).

b) Se podrán solicitar otras ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para el curso 2001/2002.

c) Se podrá solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que haya una valoración positiva de la memoria final e informe final del Servicio de Inspección según recoge el punto vigésimo quinto de la presente resolución.

d) Los periodos por los que podrá solicitarse serán:

1.º - Desde el 1 de septiembre de 2001 al 31 de agosto de 2002 para inspectores de Educación y profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria y desde el 15 de septiembre de 2001 a 14 de septiembre de 2002 para

profesorado de institutos de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas (anual).

2.º - Desde el 1 de septiembre de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002 para inspectores de Educación y profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos Infantil y Primaria y desde el 15 de septiembre de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002 para profesorado de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas (primer cuatrimestre).

3.º - Desde el 1 de febrero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002 (segundo cuatrimestre).

No obstante los candidatos que obtengan licencia deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Los candidatos de esta modalidad deberán reunir las siguientes condiciones:

1.—Estar en situación de servicio activo durante el curso 2001-2002 en centros docentes públicos, en equipos de orientación educativa y psicopedagógica o en servicios de inspección, cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

2.—Tener, como mínimo, seis años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los cuerpos que se detallan en el apartado segundo debiendo corresponder, al menos, dos de ellos al cuerpo cuyas funciones se deban desempeñar en el curso 2001-2002.

3.—No estar destinado en comisión de servicios, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente, ni en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2001-2002 ni durante el periodo para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado vigesimotercero 2 de la presente convocatoria.

4.—No tener que realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria en el periodo de disfrute de la licencia por estudios.

5.—No haber disfrutado de licencia por estudios en los seis últimos cursos.

6.—Obtener como mínimo cinco puntos en la valoración del apartado A.1 del baremo anexo a esta convocatoria.

7.—Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o equivalentes, se requerirá cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas anuales según se solicite licencia por el periodo 1.º o por el 2.º y 3.º res-

pectivamente o, en su caso, 50 créditos para licencia por el periodo 1.º o 20 créditos para los periodos 2.º y 3.º

En programas de Doctorado, según se trate de solicitudes para licencia por el periodo 1.º o por el 2.º y 3.º, se requerirá un mínimo de 20 ó 10 créditos, respectivamente.

En cursos de especialización, másters y otras actividades de formación distintas a las anteriores se requerirá un mínimo de 30 créditos para licencia por el periodo 1.º

2.—Modalidad B. Licencias retribuidas.

Se otorgarán 20 licencias por estudio con retribución, recogidas en el Anexo I, para la realización de estudios académicos relacionados con el área o especialidad que imparta el solicitante, o bien con las tecnologías de la información, las especialidades relacionadas con los nuevos ciclos formativos, y la atención a la diversidad. En el caso de trabajos o proyectos de investigación, tendrán prioridad aquellos que incidan directamente en la mejora de la calidad de la enseñanza, especialmente los que versen sobre algunos de los temas siguientes:

1.—Organización y evaluación de centros.

2.—Didáctica de las materias o áreas de aplicación directa en el aula.

3.—Didáctica del inglés en edades tempranas.

4.—Atención a la diversidad.

5.—Orientación educativa y profesional.

6.—Aplicación de las nuevas tecnologías al aula.

7.—Temas transversales del currículo y educación en valores.

Estas licencias retribuidas tendrán las siguientes características:

a) La concesión de licencias por estudios retribuidas implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de administraciones o entidades públicas o privadas, según establece el apartado vigesimoséptimo.

b) Los periodos por los que podrá solicitarse serán:

1.º - Desde el 1 de septiembre de 2001 al 31 de agosto de 2002 para inspectores de educación y profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria y desde el 15 de septiembre de 2001 a 14 de septiembre de 2002 para profesorado de Institutos de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas (anual).

2.º - Desde el 1 de septiembre de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002 para inspectores de educación y profesorado de centros

de Educación Especial, Permanente de Adultos Infantil y Primaria y desde el 15 de septiembre de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002 para profesorado de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas (primer cuatrimestre).

3.º - Desde el 1 de febrero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002 (segundo cuatrimestre).

No obstante los candidatos que obtengan licencia deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Los candidatos de esta modalidad deberán reunir las siguientes condiciones:

1.—Estar en situación de servicio activo durante el curso 2001-2002 en centros docentes públicos, en equipos de orientación educativa y psicopedagógica o en servicios de inspección, cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

2.—Tener, como mínimo, seis años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los cuerpos que se detallan en el apartado segundo, debiendo corresponder, al menos, dos de ellos al cuerpo cuyas funciones se deban desempeñar en el curso 2001-2002.

3.—No estar destinado en comisión de servicios, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente, ni en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2001-2002 ni durante el periodo para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado vigesimotercero 2 de la presente convocatoria.

4.—No tener que realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria en el periodo de disfrute de la licencia por estudios.

5.—No haber disfrutado de licencia por estudios en los seis últimos cursos.

6.—Obtener como mínimo cinco puntos en la valoración del apartado A.1 del baremo anexo a esta convocatoria.

7.—Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes se requerirá cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas anuales según se solicite licencia por el periodo 1.º o por el 2.º y 3.º respectivamente o, en su caso, 50 créditos para licencia por el periodo 1.º o 20 créditos para la de los periodos 2.º y 3.º

En programas de Doctorado, según se trate de solicitudes para licencia por el periodo 1.º o por el 2.º y 3.º, se requerirá un mínimo de 20 ó 10 créditos, respectivamente.

En cursos de especialización, masters y otras actividades de formación distintas a las anteriores se requerirá un mínimo de 30 créditos para licencia por el periodo 1.º

SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

CUARTO.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar, por orden de preferencia, las modalidades y periodo del curso 2001-2002, de las licencias por estudios que se convocan, y deberán formular su solicitud, según el modelo del Anexo II, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado quinto.

En caso de no obtener licencia por la modalidad y el periodo solicitados en primer lugar, se entenderá que opta a la modalidad y periodo solicitados a continuación en los que existieran vacantes.

QUINTO.—A la solicitud, según Anexo II, se unirá original de la siguiente documentación:

1.—Certificación de servicios, expedida por las direcciones provinciales competentes, según modelo que figura como Anexo III, cerrada el 31 de agosto o el 14 de septiembre de 2001, según se trate de inspectores de educación y de profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, o de profesorado de Institutos de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

2.—Proyecto de estudios de carácter académico, tesis o proyecto de investigación que se va a desarrollar durante el periodo de la licencia, según el esquema contenido en el Anexo IV.

3.—Informe del propio solicitante sobre su actividad profesional acorde a lo previsto en los Anexos VI, VII, VIII o IX, según proceda.

4.—Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el Anexo V de esta resolución, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado A.4.1 de dicho Anexo.

5.—Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente siguiendo el orden que aparece indicado en el Anexo V.

No serán tenidos en cuenta ni por consiguiente, valorados los méritos alegados y no acreditados en los términos establecidos en la presente convocatoria.

PLAZO DE PRESENTACION

SEXTO.—El plazo para la presentación de solicitudes y documentos a los que se hace referencia en los apartados cuarto y quinto deberán presentarse en un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución, en las Direcciones Provinciales de Educación, en los Centros de Atención Administrativa o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TRAMITACION

SEPTIMO.—Los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y demás oficinas receptoras que hayan recibido solicitudes las remitirán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las mismas, a la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, sita en C./ Cervantes, n.º 5, 2.º, 06800, de Mérida.

COMISION SELECCIONADORA

OCTAVO

1.—La selección de los candidatos se realizará por una comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Personal Docente o persona en quien delegue.

Vocales:

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros o persona en quien delegue.

El Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

El Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación o Inspector en quien delegue.

Dos Técnicos de la Dirección General de Personal Docente.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Personal Docente.

2.—La comisión podrá recabar asesoría técnica especializada sólo al efecto de colaborar en la valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos de los candidatos.

3.—Los representantes sindicales de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, podrán estar presentes en las reuniones de trabajo de la comisión.

SELECCION

NOVENO.—La presente convocatoria se resolverá atendiendo a la

puntuación obtenida por los candidatos en las fases A y B indicadas en el baremo que figura en el Anexo V. En la fase A se preseleccionarán como máximo dos candidatos por cada una de las licencias convocadas, salvo que la calidad del proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación aconsejen, de forma libremente apreciada por la Comisión Seleccionadora, aumentar el número de preseleccionados.

Valoración de la fase A

DECIMO

1.º - En la fase A se valorará el proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación que se propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones.

La Comisión Seleccionadora determinará el grado de relación con el puesto de trabajo desempeñado o la especialidad del candidato, condición indispensable para disfrutar de una licencia retribuida.

2.º - La Comisión Seleccionadora, dentro de los dos meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, realizará una preselección de carácter provisional según la puntuación obtenida en la fase A. La citada preselección no podrá superar el número de dos candidatos por cada una de las licencias convocadas, salvo lo dispuesto en el apartado noveno, según distribución por modalidades y cuerpos establecida en el Anexo I.

3.º - En caso de empate entre los preseleccionados en la fase A, este se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

Primero: Mayor puntuación en el apartado A.1 del baremo.

Segundo: Mayor puntuación en el apartado A.2 o A.3 del baremo, según corresponda.

Tercero: Mayor puntuación en el apartado A.4 del baremo.

Cuarto: Mayor antigüedad como funcionario de carrera.

4.º - Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, podrán incorporarse a otras para las que existan candidatos, según criterio de la Comisión Seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado para cada uno de los cuerpos indicados en el Anexo I.

5.º - La relación provisional de preseleccionados en la fase A se hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de cinco días para efectuar reclamaciones.

6.º - En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renunciaciones a la participación en la convoca-

toría ante la mencionada Comisión Seleccionadora. Las plazas que queden vacantes como consecuencia de dichas renunciaciones serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación en la modalidad correspondiente.

UNDECIMO.—Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renunciaciones de la fase A, la Comisión Seleccionadora remitirá a las Direcciones Provinciales la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, a efectos de su publicación en la misma forma y lugares que la relación provisional.

Fase B: Valoración de la labor profesional de los candidatos

DUODECIMO

1.º - La valoración de la labor docente se realizará a partir de la valoración que se recoge en el Anexo VI, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

2.º - La valoración de la labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico de los candidatos que presten servicios en los E.O.E.P. se realizará a partir del baremo que se recoge en el Anexo VII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

3.º - En el caso de los candidatos que estén desempeñando el cargo de Director, Jefe de Estudios o Secretario de un centro docente, la valoración correspondiente a la fase B se referirá al baremo que se recoge en el Anexo VIII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen. Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias uno de estos cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por su práctica docente, debiendo señalarlo en la instancia.

4.º - La valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en cualquiera de los puestos de dicha función se realizará de acuerdo con el baremo que se recoge en el Anexo IX, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

Procedimiento de valoración de la fase B

DECIMOTERCERO

1.º - La valoración será responsabilidad de la Inspección de Educación. El inspector jefe designará como responsables y coordinador del proceso al inspector del centro, o a un inspector del servicio con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del candidato. En el caso de que deba ser evaluado un inspector de educación su valoración será responsabilidad del Servicio de Inspección General y Evaluación.

2.º - La Dirección General de Personal Docente remitirá a la Inspección Provincial de Educación la documentación necesaria para proceder a la valoración profesional del candidato. Recibida ésta, el inspector responsable, previo acuerdo con el candidato, mantendrá una entrevista con éste, con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de la actividad profesional del candidato. En dicho acto el candidato podrá presentar cuantos documentos considere pertinentes para la valoración de su actividad profesional.

DECIMOCUARTO.—Para realizar la valoración de la labor docente el inspector responsable se entrevistará con el director y el jefe de estudios, pudiendo hacerlo con otros órganos de coordinación pedagógica si lo estima oportuno. El proceso de valoración incluirá igualmente la visita de la inspección al aula o aulas en que preste servicios el solicitante. Para ello podrá contarse con el apoyo de un inspector o profesor de la especialidad del candidato. Se entenderá por especialidad del profesor la que le corresponde según la normativa vigente sobre especialidades del profesorado de las enseñanzas de régimen general. En el caso de que el candidato tenga la condición de catedrático se procurará que el especialista sea un profesor catedrático o jefe de departamento.

DECIMOQUINTO.—En el caso de los candidatos que presten servicios en los E.O.E.P., el inspector responsable recabará información del Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial correspondiente, del Director del Equipo y del propio candidato y, en su caso, de los directores de los centros en los que éste lleve a cabo su labor.

DECIMOSEXTO

1.—Cuando el profesor que deba ser valorado sea el director del centro o el jefe de estudios, el inspector recabará información de los restantes miembros del equipo directivo.

2.—En el caso de que el profesor ejerza otro cargo distinto, el inspector se entrevistará con el director del centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración.

3.—Cuando deba ser valorado un inspector, el responsable de su evaluación se entrevistará con el inspector jefe del distrito, con el inspector jefe y, en su caso, con el director provincial.

DECIMOSEPTIMO.—El responsable de la valoración, a partir de la información recabada, de la autoevaluación del candidato y de su propia valoración elaborará el informe final, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los Anexos VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, según proceda.

DECIMOCTAVO.—El inspector responsable de la valoración hará llegar al candidato, por correo certificado, con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el candidato podrá reclamar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe ante el jefe de servicio de inspección de educación de la dirección provincial correspondiente si es profesor y ante el Servicio de Inspección General y Evaluación si es inspector. Las reclamaciones deberán resolverse en el plazo de cinco días naturales y su resultado deberá ser comunicado a los interesados.

DECIMONOVENO.—Los profesores que soliciten licencias en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de la convocatoria de licencias por estudio para los cursos 1998-1999, 1999-2000 o de la referida al procedimiento para la acreditación para la dirección de centros podrán solicitar, si así lo desean, que la puntuación obtenida en dicha valoración sea aplicada a la presente convocatoria. En ese caso deberán expresarlo en el apartado correspondiente de la instancia (Anexo II). A la misma deberán acompañar un certificado de la valoración antes mencionada expedido por la Inspección de Educación de la Dirección Provincial o por el órgano competente que en cada caso hubiese llevado a cabo la valoración de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo X.

Certificado de valoración obtenida en la fase B

VIGESIMO.—La valoración de la labor docente, la valoración de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, la valoración de la función directiva o la valoración de la función inspectora se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del Anexo X.

Resolución de la convocatoria

VIGESIMOPRIMERO.—Una vez efectuada la referida valoración de la fase B por las direcciones provinciales, se enviará la misma, mediante copia del Anexo X y la relación provincial, a la Comisión Seleccionadora a fin de que ésta remita a la Dirección General de Personal Docente la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados, que en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.

VIGESIMOSEGUNDO.—El orden de prioridad para la concesión de las licencias por estudios vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida por los preseleccionados en la fase A y en la fase B. En caso de empate en dicha puntuación total se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la fase A. De persistir el empate se aten-

derá a los criterios establecidos en el apartado 10.3 de la presente convocatoria.

VIGESIMOTERCERO

1.—La Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de publicación de la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, y una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—En el caso de que hubieran candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudio, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Personal Docente resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

R E N U N C I A S

VIGESIMOCUARTO.—Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renunciaciones a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Dirección General de Personal Docente.

Informes de progreso y memoria final

VIGESIMOQUINTO.—A lo largo del periodo de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación en la que tengan su destino durante el curso 2001-2002, o en el caso de los inspectores a la Dirección General de Personal Docente, la siguiente documentación:

1.º - Licencias por estudios, modalidades A o B, de un año de duración:

a) Durante el mes de febrero de 2002 un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, así como certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo, cuando se trate de estudios de carácter académico.

b) Al finalizar el periodo de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado, así como certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

2.º - Licencia por estudios, modalidades A o B, de un cuatrimestre de duración: Al finalizar el periodo de licencia por estudios en el

plazo improrrogable de un mes, una memoria global del trabajo desarrollado, así como certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

En el caso de los de modalidad B (retribuidas) se recogerá en dicha memoria el desarrollo de una aplicación práctica al aula o centro a través de unidades didácticas, programación de aula, proyecto de centro o implicaciones o propuestas prácticas en el desarrollo de su puesto de trabajo, según proceda.

3.º - A partir de dicha documentación el Servicio de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales o Jefe de Servicio de Inspección Educativa remitirá la documentación aportada y un informe sobre el progreso y ejecución de los estudios del candidato/a, a la Dirección General de Personal Docente.

Situación administrativa y compromiso de los seleccionados

VIGESIMOSEXTO.—De conformidad con lo establecido en artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el periodo de la licencia por estudios los maestros, profesores e inspectores seleccionados en la modalidad B recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

VIGESIMOSEPTIMO.—La concesión de licencia por estudios implicará la incompatibilidad durante el periodo de la misma con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de administraciones o entidades públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

VIGESIMOCTAVO.—El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas.

VIGESIMONOVENO.—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

Los maestros, profesores e inspectores beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudio concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología pa-

ra su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Desarrollo, seguimiento y control

TRIGESIMO.—La Dirección General de Personal Docente podrá dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo preceptuado en la presente resolución y efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el periodo de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por los Servicios de Inspección de Educación.

Retirada de documentos

TRIGESIMOPRIMERO.—Durante los meses de noviembre y diciembre de 2001 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, y que no estén afectados en el interpuesto por algún otro solicitante, podrán solicitar a la Dirección General de Personal Docente la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia.

Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación que será destruida.

RECURSOS

TRIGESIMOSEGUNDO.—Contra la presente resolución, que es firme y definitiva en la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Con carácter potestativo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 1 febrero de 2001.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de la S.G.T. 30/12/1999,
D.O.E. n.º 6, de 18-1-2000),
DIEGO MOSTAZO LOPEZ

ANEXO I**Distribución de las Licencias por modalidades y periodos.**

MODALIDAD A (SIN RETRIBUCIÓN)	Maestros, Profesores Técnicos de F.P. y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.			Profesores de E.S Artísticas, idiomas y cuerpos a extinguir.			Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Admón. Educativa		
	1ºPer.	2º Per.	3ºPer.	1ºPer.	2ºPer.	3ºPer.	1ºPer	2ºPer	3ºPer
Estudios de carácter académico: 1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura Diplomaturas, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica 2. Programas de Doctorado, Master. 3. Otros estudios.	5	3	3	4	2	2		1	
Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa: 1. Proyectos de investigación educativa. 2. Tesis doctorales									
TOTAL	20	5	3	3	4	2	2	1	

MODALIDAD B (CON RETRIBUCIÓN)	Maestros, Profesores Técnicos de F.P. y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.			Profesores de E.S. Artísticas, idiomas y cuerpos a extinguir.			Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Admón. Educativa		
	1º Per.	2º Per.	3º Per.	1º Per.	2º Per.	3º Per.	1º Per	2º Per	3º Per
Estudios de carácter académico: 1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura Diplomaturas, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica 2. Programas de Doctorado, Master. 3. Otros estudios.	5	3	3	4	2	2		1	
Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa: 1. Proyectos de investigación educativa. 2. Tesis doctorales									
TOTAL	20	5	3	3	4	2	2	1	

**ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA**

Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2001/2002

APELLIDOS	NOMBRE
CUERPO (apartado segundo)	ESTUDIO O PROYECTO OBJETO DE LICENCIA (anexo I)

SOLICITA: le sea concedida una Licencia por estudios en la modalidad y período que se detalla a continuación:

Orden Preferencia (1)	MODALIDAD					
	NO RETRIBUIDAS (Modalidad A)			RETRIBUIDAS (Modalidad B)		
	1º Período ANUAL	2º Período 1º CUATRIMESTRE	3º Período 2º CUATRIMESTRE	1º Período ANUAL	2º Período 1º CUATRIMESTRE	3º Período 2º CUATRIMESTRE
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						

DATOS PERSONALES:

Documento Nacional Identidad:		Teléfono particular:	
Domicilio particular:			
Código Postal:	Localidad:	Provincia:	

DATOS PROFESIONALES:

Nº Registro Personal:		Especialidad por la que ingreso en el Cuerpo	
Especialidad que imparte:			
Titulación universitaria que posee:			
Departamento de Orientación (puesto que ocupa en su caso):			
Función curso 2000-2001 (2):			
Función docente <input type="checkbox"/> E.O.E.P <input type="checkbox"/> Función Directiva: Director <input type="checkbox"/> Jefe de Estudios <input type="checkbox"/>			
Secretario <input type="checkbox"/> Función Inspectorá Otros <input type="checkbox"/> Fecha de toma de posesión del cargo indicado			
<input type="checkbox"/>	Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente (2):		Cargo Unipersonal: <input type="checkbox"/>
			Labor docente: <input type="checkbox"/>
Centro docente de destino:	Código	Teléfono:	
Dirección del Centro:	Nº Fax		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:	
Destino(2): Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>	Desempeña un puesto para el que no está habilitado <input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>			
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2000-2001, indíquese destino de dicha comisión:			

En caso de que su labor profesional haya sido valorada con ocasión de las convocatorias que se indican en el apartado decimonoveno y desee que la puntuación obtenida se aplicada en ésta, indique la convocatoria, la tarea profesional por la que fue valorado y la puntuación obtenida:

Convocatoria

(2) Función directiva Labor docente Labor en E.O.E.P. Puntuación

.....a.....de.....de 2001

(Firma)

- (1) Señale en cada orden de preferencia con una (X) una única modalidad y período.
- (2) Señale con una (X) el recuadro que proceda.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. C/ Cervantes N° 5. Mérida**

ANEXO III**Certificación de servicios**

D.....D.N.I. n°.....N°R.P.....
 Cuerpo o Escala.....Situación Administrativa.....
 Centro de destino actual.....
 Localidad.....Provincia.....

Destino: Definitivo Provisional

Desempeña un puesto para el que no está habilitado SI

Destinos que desempeña o ha desempeñado		Forma de provisión (1)	Nivel educativo(2)	Fechas						Servicios como funcionario de carrera (1)			
Localidad/Provincia	Centro y puesto de trabajo			De la posesión			Del cese			Años	Meses	Días	
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				

Acredita.....años.....meses.....días de servicio en propiedad como funcionario de carrera (1) contados hasta elde.....de 2001 inclusive, habiendo impartido docencia directa a alumnos duranteaños.

.....a.....de.....de.....

D.....Jefe

(3).....

CERTIFICA: Que la presente certificación de servicios está conforme con los antecedentes que constan en esta Dirección Provincial de Educación y con los documentos que el interesado ha exhibido.

vº gº

Firma y sello de la Unidad

El/La (4)

(1) Como funcionario de carrera y/o como personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1998.

(2) Educación Infantil, Educación Primaria, EGB, Educación Secundaria, FP, BUP-COU, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Oficiales de Música.

(3) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.

(4) Director/a Provincial.

En caso necesario, podrá cumplimentarse, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.

A N E X O I V

ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS DE
CARACTER ACADEMICO O PROYECTO DE INVESTIGACION,
SEGUN MODALIDADES

Modalidad A (sin retribución):

Estudios de carácter académico:

1.—Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas.

- a) Justificación y finalidad de los estudios.
- b) Plan de estudios.
- c) Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar.
- d) Certificación académica de los cursos realizados.
- e) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- f) Para la obtención por primera vez de una titulación académica universitaria de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica o Diplomatura se presentará declaración jurada o promesa de no haberla obtenido anteriormente.

2.—Programas de Doctorado y Master.

- a) Justificación y finalidad de los estudios.
- b) Plan de estudios.
- c) Créditos que proyecta realizar.
- d) En su caso, certificación de los créditos aprobados.
- e) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).

3.—Otros estudios.

- a) Justificación y finalidad de los estudios.
- b) Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar.

c) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).

Trabajos o proyectos de investigación.

4.—Tesis:

- a) Título de la tesis.
- b) Informe del director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.).
- c) Trabajo ya realizado.
- d) Trabajo a realizar durante el periodo de la licencia.
- e) En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes.
- f) Certificación del departamento en que está inscrita la tesis.

5.—Proyecto de investigación:

- a) Título del proyecto.
- b) Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante.
- c) Objetivos.
- d) Justificación.
- e) Metodología y plan de trabajo.
- f) Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto.

Modalidad B (retribuidas)

En el caso de la modalidad B (licencias por estudios retribuidas) se desarrollarán todos los puntos recogidos para la modalidad A ampliando:

1.—Para estudios de carácter académico, el punto 1 del esquema de contenido sobre justificación y finalidad de los estudios, que se desarrollarán en relación con su labor docente.

2.—Para estudios y proyectos de investigación educativa se desarrollará como punto final del esquema de contenido la previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

ANEXO V**Licencias por estudios****BAREMO**

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
FASE A		
A.1 Estudios de carácter académico o trabajos de investigación que se propone realizar y relación con el puesto de trabajo docente del solicitante en el caso de licencia retribuida.	10 puntos máximo	Documentación incluida en los distintos apartados, modalidades, del anexo IV.
A.1.1 Estudios de carácter académico.		
A.1.1.1. Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas o Arquitectura Técnica	5 puntos máximo	
A.1.1.2. Programas de doctorado, Máster y elaboración de tesis doctorales	6 puntos máximo	
A.1.1.3. Otros estudios (cursos de especialización, etc.)	4 puntos máximo	
A.1.2 Proyectos de investigación educativa. Se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia que imparte, antecedentes y estado actual del tema, calidad del diseño de investigación, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador, justificación, adecuación y consistencia, metodología del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que avala el proyecto.	6 puntos máximo	
La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en los anteriores apartados A.1.1.1 y A.1.1.3 podrá completarse con la siguiente valoración:		
Para finalizar, durante el periodo de licencia, por primera vez, estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.	5 puntos	
Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional o se encuentren desempeñando un puesto para el que no están habilitados.	5 puntos	
La puntuación asignada a los proyectos de investigación referida en el anterior apartado A.1.2 podrá completarse con la siguiente valoración:		
Proyectos de actualización realizados en instituciones extranjeras de prestigio internacional.	2 puntos	
Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en los centros educativos.	2 puntos	
A.2 Servicios docentes como funcionario de carrera (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación).	12 puntos máximo	
A.2.1 Por cada año de servicio: 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito.	4 puntos máximo	Certificación de servicios según anexo III
A.2.2 Cargos directivos. Puntuación por año completo: Director en centros públicos docentes o en centros de Profesores y/o de recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas: 1 punto; Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos; Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,5 puntos.	4 puntos máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
A.2.3 Servicios prestados desde la Administración educativa incluidos los de Asesor técnico docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo.	2 puntos máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese
A.2.4 Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en equipos de orientación educativa y psicopedagógica: 1 punto por año completo.	8 puntos máximo	Especificación en la certificación de servicios (anexo III)
A.2.5 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	2 puntos	Fotocopia compulsada del acuerdo de reconocimiento o de su acreditación en el título administrativo.
A.3 Servicios en función Inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función).	12 puntos máximo	
A.3.1 Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora: 1 punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito.	5 puntos máximo	Certificación de servicios según anexo III.
A.3.2 Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: 1 punto por año completo.	5 puntos máximo	Certificación de servicios según anexo III.
A.3.3 Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puestos análogos 1 punto por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de servicios según anexo III.
A.3.4 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector coordinador de distrito: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de la Dirección Provincial correspondiente en la que conste el número de cursos.
A.3.5 Experiencia en otros puestos de la Administración educativa: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de la unidad correspondiente en la que conste el número de cursos
A.4 Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza:	12 puntos máximo	
A.4.1 Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas: 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada; 0,1 puntos por ponencia y 0,1 puntos por cada diez horas acreditadas como asistente.	4 puntos máximo	Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación. En el caso de actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse el reconocimiento de homologación.
A.4.2 Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos. Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación. Por tener superado el programa de doctorado: 1 punto. En este apartado se valorará como diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado.	6 puntos máximo	Fotocopias compulsadas del título alegado para ingreso en el Cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos. Cuando se trate de estudios de primer ciclo y programa de doctorado deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios.
A.4.3 Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar: Máximo 1 punto por publicación.	6 puntos máximo	Ejemplares correspondientes con ISBN. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por los organismos correspondientes.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<i>Fase B</i>		
Valoración	30 puntos máximo	
De la función docente. De la función inspectora.		
Ver anexos VI, VII, VIII y IX.		

A N E X O V I

Valoración de la labor docente

1.—Dedicación al centro (máximo 10 puntos):

1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo (máximo cuatro puntos).

1.2 Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y complementarias que figuran en la programación general anual del centro (máximo tres puntos).

1.3 Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo tres puntos).

2.—Actividad docente dentro del aula (máximo 20 puntos):

2.1 Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo cinco puntos).

2.2 Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo cinco puntos).

2.3 Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y, en su caso, de la recuperación, así como de la información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo cinco puntos).

2.4 Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo cinco puntos).

A N E X O V I I

Valoración de la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en equipos de orientación educativa y psicopedagógica

1.—Actuaciones en el sector (15 puntos máximo):

1.1 Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y actualización de los procedimientos utilizados en este proceso (cinco puntos máximo).

1.2 Coordinación con los restantes miembros del equipo (cinco puntos máximo).

1.3 Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de la enseñanza (cinco puntos máximo).

2.—Actuaciones en el centro docente (máximo 15 puntos máximo).

2.1 Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica en las decisiones generales del centro (tres puntos máximo).

2.2 Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula (tres puntos máximo).

2.3 Actualización de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizaje (tres puntos máximo).

2.4 Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, especialmente en lo que concierne a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares (tres puntos máximo).

2.5 Organización y participación en el trabajo con las familias (tres puntos máximo).

A N E X O V I I I

Valoración de la función directiva

1.—Función directiva (máximo 20 puntos):

1.1 Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa (máximo cuatro puntos).

1.2 Organización y gestión de los recursos humanos y materiales (máximo cinco puntos).

1.3 Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro (máximo tres puntos).

1.4 Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas (máximo cuatro puntos).

1.5 Organización de actividades extraescolares y establecimiento de vías de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios (máximo cuatro puntos).

2.—Actividad docente dentro del aula (máximo 10 puntos):

2.1 Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo 2,5 puntos).

2.2 Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para

promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo 2,5 puntos).

2.3 Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo 2,5 puntos).

2.4 Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 2,5 puntos).

A N E X O I X

Valoración de la función inspectora

1.—Función de evaluación (máximo ocho puntos).

Intervención en los procesos de valoración de centros y profesores.

Realización de estudios y análisis sobre el rendimiento de los alumnos.

Elaboración de informes sobre el funcionamiento del sistema educativo en algunos de sus componentes.

2.—Función de asesoramiento e información (máximo ocho puntos):

Actividades de asesoramiento a los equipos docentes y departamentos didácticos.

Actividades de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados del gobierno.

Actividades de asesoramiento a padres, alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.

Elaboración de informes a la administración educativa sobre deficiencias en el funcionamiento de los centros y propuestas de mejora.

Revisión de programaciones de departamentos didácticos y equipos docentes.

3.—Función de control (máximo ocho puntos):

Control del cumplimiento de la legislación por los centros públicos y privados.

Control de la correcta utilización de los fondos públicos en el ajuste y confección de cupos, plantillas, adecuada escolarización de los alumnos, adecuación de instalaciones y equipamiento.

Revisión de los documentos de organización de los centros docentes y servicios educativos.

Realización de visitas a los centros y reuniones con profesores y directivos para supervisión de su funcionamiento.

Intervención constructiva y función de mediación y arbitraje en los casos de conflictos en los centros.

Resolución de reclamaciones y expedientes.

4.—Colaboración en el perfeccionamiento del profesorado (máximo seis puntos).

Detección de las deficiencias más frecuentes en la formación de los profesores y colaboración en los procesos de perfeccionamiento y renovación.

Difusión de innovaciones e intercambio de experiencias.

ANEXO X

Modelo de certificado de valoración de la labor profesional

Don/doña
NRP, DNI
ha sido valorado/a por
con ocasión de la convocatoria de
correspondiente al curso (Resolución de), atendiendo a los
siguientes aspectos:

..... Puntuación
..... Puntuación

Puntuación total

....., a de de 2001

El/la Inspector/a responsable de la valoración: